

Mocoa, 28 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ciudad

REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA RAD. 1998-394

JOSE CRISTOBAL CHANCHI, identificado con cedula de ciudadanía No.12.971.444, expedida en Pasto Nariño, en mi condición de demandante dentro del asunto de la referencia me permito solicitar se reconsidere la inadmisión de mi demanda de exoneración de alimentos y se proceda a su admisión, por lo siguiente:

HECHOS:

1.- En ese Juzgado cursa el proceso de la referencia, suministrando el 25% de mi sueldo, incluido primas, cesantías, prestaciones entre otros a favor de mi hijo ANDRES CAMILO BECERRA DE LA CRUZ.

2.- El día 16 de marzo de los cursantes instaure demanda de exoneración de cuota alimentaria.

3.- El día 23 de marzo último, recibo por medio de correo electrónico un auto de fecha 22 de los corrientes, mediante el cual se abstiene de imprimir el trámite previsto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General Del Proceso.

4.- En los considerando de dicho auto hace mención que la petición de exoneración de cuota alimentaria fue inadmitida mediante providencia del 27 de febrero de 2023, para lo cual se me concedió 5 días para subsanarla.

5º. Pero si leemos detenidamente mi petición de aquel 16 de marzo de los corrientes, en ninguna parte hice alusión a subsanación y menos criticar sus demás afirmaciones.

6.- Se tenga en cuenta que volví a presentar la demanda de EXONARACION DE CUOTA ALIMENTARIA, para lo cual tuve en cuenta lo que le hacía falta para que cumpla los requisitos de una demanda, entre ellos y de lo cual fui claro, los FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SOBRE LA NO TENENCIA DE MI PARTE DE UN CANAL DIGITAL DONDE SE ME PUEDA NOFITICAR, por ello de este último solicite se me haga las notificaciones respectivas por intermedio de otra persona; esto en atención a que ya se me había advertido precisamente en la “providencia” que usted señor Juez hace alusión del pasado 27 de febrero del año en curso; por lo que considero que al parecer con todo respeto se cometió un error al dictar dicho auto y se debe corregir, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

7.- Claro no discuto, y es imposible que a esas alturas siendo la providencia del 27 de febrero iba a presentar una subsanación el día 16 de marzo/23, habiendo pasado ya 13 días hábiles, no se mucho de derecho pero era entendible que ya habían pasado mucho

tiempo; si bien no le coloque la palabra demanda, pues se entiende que de acuerdo a los hechos que era una demanda mas no un escrito de subsanación, de esto jamás hice alusión alguna, porque la demanda se debe corregir o en su defecto se me conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

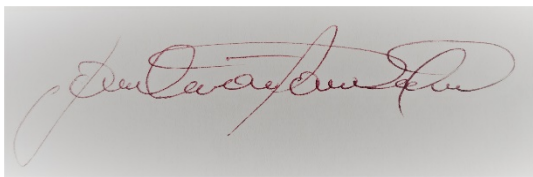
8.- Por otro lado también hace alusión a las notificaciones que se deben hacer tal como consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, pero no se tuvo en cuenta el artículo 11 de esta ley en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, la verdad como le he manifestado en escritos anteriores no tengo mucho conocimiento del mundo de la informática, por ello acudo a otras personas para tal fin, y de acuerdo a estas normas cualquier forma de comunicación es válida.

Por lo anterior solicito al señor (a) Juez:

- 1.- Corregir el auto del pasado 22 de marzo de 2023
- 2.- Reconsiderar y dar el trámite que corresponda a la demanda mentada demanda.
- 3.- O en su defecto de no tener cuenta los numerales 1 y 2 de esta petición, se me conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 4.- Para mis notificaciones tener en cuenta los artículos 9 y 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del proceso, además los artículos del 7 al 14 de este código.

NOTIFICACIONES: Solicito comedidamente tener en cuenta las plasmadas en la demanda del día 16 de marzo del año en curso y que cursa en esas dependencias.

Atentamente,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Jose Cristobal Chanchi', is shown on a light gray background.

JOSE CRISTOBAL CHANCHI

C.C. No.12.971.444 de Pasto
Demandante